



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que en la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil quince, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró infundada la presente controversia constitucional y, consecuentemente, se confirmó la validez de los actos en ella impugnados, se ordena archivar este expediente, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Como se adelantó, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el dieciocho de febrero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

“PRIMERO. Es infundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se confirma la validez de los actos impugnados¹.”

En relación con lo anterior, importa decir que en autos hay constancia de que el fallo en cita fue publicado en el

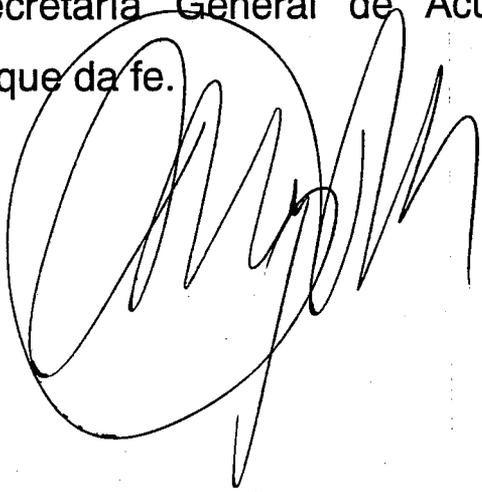
¹ Foja 599 de autos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta², y quedó notificado a las partes, como se advierte de las actuaciones que, al respecto, obran agregadas en el expediente³.

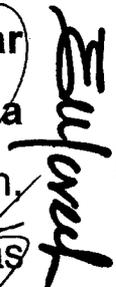
En este orden de ideas, conforme a lo apuntado, lo conducente es archivar este asunto con apoyo en lo dispuesto por el artículo 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa antes citada.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EN 15 JUL 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



JAE/RVS/ccg 18

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno y Salas, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, tomo I, páginas seiscientos trece y siguientes.

³ Fojas 608, 609 y 610 de autos.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.